

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° 274 /2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Nit.830040256-0

CONTRATO ESTATAL	N° 274 /2015
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION.
Proceso de Contratación No.-	117 /2015
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA.
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MEDICO Y CIRUJANO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA - ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO EN CURSO - NO INTENSIVISTA PARA LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEUROCRÍTICO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
VALOR:	NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00)
CONTRATISTA:	HECTOR ANDRES RUIZ AVILA
CÉDULA CIUDADANÍA:	1.032.430.126 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	Carrera 9 N° 52 A 20 de Bogotá D.C.
TELÉFONO:	2350575
E-MAIL:	Andresruiz322@hotmail.com
CDP NET.	CDP. 986 SIIF 98615 DE FECHA 26-10-2015, POR VALOR DE CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$104.550.408,00).

Entre los suscritos a saber: **Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.481.671 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central", debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará **EL HOSPITAL**, por una



parte y por la otra, **HECTOR ANDRES RUIZ AVILA**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **C.C. N° 1.032.430.126 de Bogotá D.C.**, quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio **N° 21794 DIGE-SUMED-UCCR** de fecha **30 de Julio de 2015**, la Señora Brigadier General Médico **CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ**, Subdirección Médica y Servicios de Salud, Coronel Médico **JUAN CARLOS LUQUE**, Jefe Unidad Clínico Quirúrgico, y el Señor MD. **RICARDO URIBE MORENO**, Coordinador Unidades de Cuidado Crítico, enviaron al Señor Coronel **MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ**, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, enviaron el estudio de Conveniencia y Oportunidad para contratar los médicos Intensivistas para cubrir las necesidades asistenciales de la Unidad Neurocrítica del Hospital Militar Central. **2.** Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. **568** del **14 de Octubre de 2015**, requiere la *"Contratación de servicios médicos intensivistas para la unidad neurocrítica del Hospital Militar Central para los meses de noviembre y diciembre de 2015. Estudio previo tramitado por medio del oficio No. 21794 DIGE-SUMD-UCCR del 30 de Julio de 2015. Proceso avalado por Subdirectora Médica, Jefe Unidad Clínico Quirúrgica y Líder de Área de Unidad de Cuidado Crítico. NOTA: Se modificó valor inicial (\$315.000.000) del certificado, cuya fecha era del 31 de Julio de 2015; de acuerdo al oficio No. 29898 DFIGE-SUMD-UCCR del 13 de octubre de 2015, Código del Rubro 51 1 2 5 20, Nombre del Rubro "Unidad de Cuidado Intensivo", por valor de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$104.550.408).* **3.** Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP NET. No. 986**, posición Catálogo de Gasto **A 51 1 2 5 20 "UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO"** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 98615**, posición Catálogo de Gasto **A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS**, de fecha **26 de Octubre de 2015**, por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$104.550.408,00)**", emitidos por la Jefe del Área de Presupuesto. **4.** Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el **21 de OCTUBRE de 2015**, certificaron *"Que el requerimiento del señor Servidor Misional en Sanidad Militar de la Unidad de Cuidado Crítico del Hospital Militar Central, no puede ser resuelto con el personal de planta existente ni cuenta con las vacantes en la planta de personal, en lo que se refiere a Médicos Especialistas en Anestesiología y en Cuidado Intensivo para suplir las necesidades de la Entidad, tendientes a la óptima prestación del servicio"*, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. **5.** Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que el (la) profesional **HECTOR ANDRES RUIZ AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.430.126 de Bogotá D.C.**, cumple con el

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

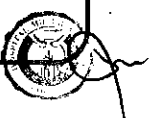
perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades. **6.** Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por **EL CONTRATISTA**. **7.** Que conforme lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del **Decreto 1082 de 2015** los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)". **8.** Que mediante oficio No. **1978 DIGE-SA-UCLB-GECO** de fecha 02 de diciembre de 2015, La Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos allegan a la Oficina Asesora Jurídica las Carpetas Maestras para la contratación por Prestación de Servicios Profesionales del personal para la Unidad de Cuidado Crítico. **9.** En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MEDICO Y CIRUJANO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA - ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO EN CURSO - NO INTENSIVISTA PARA LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEUROCRÍTICO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en las **instalaciones del Hospital Militar Central, Unidad de Cuidado Crítico, ubicada en la transversal 3ª No.49-00 en la Ciudad de Bogotá.** Por su parte, **EL HOSPITAL** pagará a **EL CONTRATISTA**, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** Dentro de las obligaciones pactadas en el objeto del Contrato, el proponente seleccionado en el proceso, se obligará especialmente entre otras a las siguientes: **2.1.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1.995 del año 1999, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás normas que regulen la materia; por lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a elaborar una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **2.1.2. COMPLETA.** Esto es que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento y en general que se consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un



profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada a una persona. **2.1.3.** COHERENTE. La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. EL CONTRATISTA debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **2.1.4.** EL CONTRATISTA acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcada dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **2.1.5.** NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR. Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. EL CONTRATISTA debe concienciarse de tal actitud. **2.1.6.** INCLUIR AUTORIZACIONES. Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del paciente. **2.1.7.** FECHADA Y FIRMADA: Estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. **2.1.8.** LEGIBLE. Es deber del EL CONTRATISTA revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda darse judicialmente a una Historia Clínica. **2.1.9.** FORMATOS DE ATENCION: EL CONTRATISTA, a través de sus cooperados se compromete para con el HOSPITAL a diligenciar de manera integral el cien por ciento de los formatos establecidos y documentos diligenciables que soporten el proceso de atención y facturación al interior del HOSPITAL. **2.1.10.** RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga para con el Hospital Militar Central a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la Historia Clínica de los Usuarios. **2.2.** En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** Una vez comunicada sobre la Glosa definitiva el Hospital Militar se reservará el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no tuviese saldo a favor el HOSPITAL podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única. **2.3.** Suministrar los servicios durante el plazo de ejecución establecido. **2.4.** Acatar las órdenes impartidas por el Supervisor del Contrato. **2.5.** Obrará con lealtad y buena fe, evitando que se presenten dilaciones en la ejecución del contrato. **2.6.** Podrá acudir a las autoridades para la protección de sus derechos. **2.7.** Garantizará la calidad del objeto contratado. **2.8.** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar al Hospital Militar Central (ley 80 de 1993 artículo 5, numeral 5). **2.9.** Formular únicamente los medicamentos, elementos o materiales contenidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y a lo establecido en el

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

artículo 10 del Acuerdo 042/2005 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía, en el evento de no encontrarse incluidos en el POS se llenará el pleno de requisitos para la adquisición de los mismos; el no cumplimiento de éste será causal de imposición de multas o cláusula penal del presente contrato. **2.10.** A utilizar y portar los uniformes reglamentarios establecidos por el Hospital Militar Central: blusa blanca, escudo del Hospital y carné de identificación. **2.11.** Exigir a los pacientes que atienda, las hojas de remisión, debidamente diligenciadas y de igual forma dar respuesta a estas de acuerdo a lo ordenado en el sistema de referencia y contrarreferencia. **2.12.** Participar en las actividades docentes e investigación programadas por el Hospital Militar Central. **2.13.** Elaborar correctamente y diligenciar oportunamente los soportes exigidos para el trámite de la facturación. **2.14.** Registrar en las historias clínicas de los pacientes todos los procedimientos que se realicen debidamente firmados y sellados, especificando la fecha y hora, dando así cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para el manejo de Historias Clínicas. **2.15.** Utilizar, diligenciar correctamente y en forma completa los formatos establecidos por el Hospital para la formulación de medicamentos y ceñirse a las normas del Consejo Superior de Salud y elementos, autorización de exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas. **2.16.** Utilizar los códigos internacionales de clasificación de enfermedades vigente (CIE10) y reportar las estadísticas e indicadores que sean requeridos por el Servicio de Urgencias. **2.17.** Responder oportunamente las Glosas y solicitudes de aclaración respecto a la facturación que genere el contrato que se suscriba. **2.18.** Entregar oportunamente los documentos solicitados por el Hospital, la Dirección General, la Subdirección Médica, la jefatura del departamento quirúrgico del Hospital Militar o la coordinación de Unidades de Cuidado Intensivo tales como: **2.18.1.** (A)Indicadores de gestión definidos por la coordinación de la unidad de cuidado crítico neurológico. **2.18.2.** Indicadores de mortalidad. **2.18.3.** Certificados de Defunción. **2.18.4.** Documentos del SIVIGILA. **2.18.5.** Informes a la Secretaría de Salud y Red de Trasplantes. **2.18.6.** Libro de entrega de turno. **2.18.7.** Producción académica en forma de al menos una de las siguientes: **2.18.7.1.** Un artículo publicado a nivel nacional o internacional. **2.18.7.2.** Una presentación en congresos internacionales **2.18.7.3.** Dos presentaciones en congresos nacionales. **2.18.7.4.** Una guía de manejo de las patologías propias de la unidad de cuidado neurocrítico.**2.19.** Deberá hacer uso de los recursos suministrados por el Hospital, para la realización de sus actividades médicas, como el sistema de diligenciamiento de Historias Clínica Dinámica Gerencial, en el cual deberán registrarse todas las historias clínicas de pacientes atendidos en el servicio. **2.20.** Colaborar en forma permanente con la Dirección del Hospital en la implementación de políticas que busquen garantizar la mejor calidad de atención de los pacientes quirúrgicos en concordancia con medidas de seguridad del paciente y optimizando de manera razonable los recursos del sistema y de la Institución. **2.21.** Cumplir con las actividades administrativas y de facturación dispuestas por el Hospital y todas las que de ella se deriven para el buen funcionamiento de la Unidad de Cuidado Critico, de acuerdo con la normatividad vigente del Ministerio de Salud y de garantía de calidad en salud. **2.22.** Garantizar la continuidad en forma



permanente de los servicios médico-asistenciales celebrados con el Hospital Militar Central. **2.23.** Presentar mensualmente los índices de productividad de las actividades ejecutadas y todos los requerimientos de ley correspondiente, para la correcta supervisión y facturación del contrato. **2.24.** Efectuar de manera eficiente todas las funciones asignadas relacionadas con las actividades previamente descritas encargadas por la Jefatura de la Unidad de Cuidado Crítico. **2.25.** Asistir a las capacitaciones que sean propuestas por los Directivos del Hospital Militar con el fin de mantener actitud de mejora continua, como ejemplo las capacitaciones para optimizar el manejo del sistema dinámica gerencial. **2.26.** Diligenciar completamente el consentimiento informado cuando se requiera. Recordar que es un acto médico que compete directamente al Especialista. **2.27.** Cumplir con la política de humanización durante la prestación del servicio con un trato cordial para el paciente y su familia. **2.28.** Las demás designadas en desarrollo del objeto contractual. **2.29.** EL CONTRATISTA se obliga a entregarle a el HOSPITAL, por intermedio del Supervisor del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato respectivo, la póliza de responsabilidad civil médica profesional no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, donde aparezca como beneficiario el Hospital Militar Central, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** tendrá confidencialidad respecto de los sistemas de información que maneje la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA** se obliga a entregarle al CONTRATANTE, por intermedio del Supervisor del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato respectivo, una póliza de responsabilidad civil médica profesional expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, una garantía única que garantizará: **A) RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL** equivalente a doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes (200 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato, así mismo debe contener un aclaratorio donde: **1.** Incluya como beneficiario el Hospital Militar Central, **2.** La póliza debe estar vigente especificando la especialidad de cada médico. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$9.000.000,00)**, los cuales serán cancelados **por evento (acumulado) mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes** al recibo a satisfacción de los **servicios** objeto del contrato, que la cantidad de **horas asignadas son 120**, y el **valor por hora** equivale a **(\$75.000,00) Pesos Mcte.** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a favor de EL

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATISTA por la suma **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$9.000.000,00)**, los cuales serán cancelados **por evento (acumulado) mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes** al recibo a satisfacción de los **servicios** objeto del contrato, que la cantidad de **horas asignadas son 120**, y el **valor por hora** equivale a **(\$75.000,00) Pesos Mcte**, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: **4.1.** Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **4.2.** Cuenta de cobro debidamente diligenciada de acuerdo al formato correspondiente. **4.3.** Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales caja de compensación Instituto de bienestar familiar y Sena). **4.4. NOTA 1: Los eventos se acumularan y liquidaran en periodos mensuales. PARAGRAFO: EL HOSPITAL** consignará el valor del presente contrato en la Cuenta de Ahorros N° **270097488** del **BANCO DE BOGOTÁ** cuyo titular es **HECTOR ANDRES RUIZ AVILA**, la cual fue aportada por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP NET. No. 986**, posición Catálogo de Gasto **A 51 1 2 5 20 "UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO"** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **SIIF No. 98615**, posición Catálogo de Gasto **A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS**, de fecha **26 de Octubre de 2015**, por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$104.550.408,00)"**, emitidos por la Jefe del Área de Presupuesto. Plan de Adquisiciones No. **568** del **14 de Octubre de 2015**, requiere la *"Contratación de servicios médicos intensivistas para la unidad neurocrítica del Hospital Militar Central para los meses de noviembre y diciembre de 2015. Estudio previo tramitado por medio del oficio No.21794 DIGE-SUMD-UCCR del 30 de Julio de 2015. Proceso avalado por Subdirectora Médica, Jefe Unidad Clínico Quirúrgica y Líder de Área de Unidad de Cuidado Critico. NOTA: Se modificó valor inicial (\$315.000.000) del certificado, cuya fecha era del 31 de Julio de 2015; de acuerdo al oficio No.29898 DFIGE-SUMD-UCCR del 13 de octubre de 2015, por valor de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$104.550.408,00)"*, **de los cuales se destina para el presente contrato la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$9.000.000,00).** **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el **Treinta y uno (31) de Diciembre de 2015 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal. CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y **cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 8.1.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. **8.2.** Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **8.3.**



Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. **8.4.** Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. **8.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS**

ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: **9.1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. **9.2.** No permitir que nadie lo haga en su nombre. **9.3.** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en el profesional a cargo **COORDINADOR UNIDADES DE CUIDADO CRITICO** del HOSPITAL, quien cumplirá con las siguientes funciones: **10.1.** Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. **10.2.** Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.3.** Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. **10.4.** Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.6.** Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. **10.7.** Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por **EL HOSPITAL**, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**, por un valor asegurado equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses más.** **B) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses más.** **C) RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL** equivalente a doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes (200 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato, así mismo debe contener un aclaratorio donde: **1.** Incluya como beneficiario el Hospital Militar Central, **2.** La póliza debe estar vigente especificando la especialidad de cada médico. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración



establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las pólizas debe constar: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.

PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley **b).**

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN:** En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuitu persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª Nº 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para **EL HOSPITAL** y Carrera 9 Nº 52 A 20 de Bogotá D.C. Teléfono 2350575, para **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN:** En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuitu persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª Nº 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para **EL HOSPITAL** y Carrera 9 Nº 52 A 20 de Bogotá D.C. Teléfono 2350575, para **EL CONTRATISTA**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** a)

Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por **EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere:

a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). Constitución de las Póliza de garantía por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación por parte de **EL HOSPITAL.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre

de 2015. 11 DIC 2015

POR EL HOSPITAL

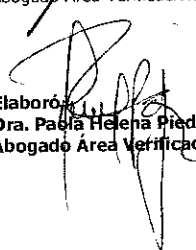

CR. Mauricio Ruiz Rodríguez
Subdirector Administrativo
Hospital Militar Central Entidad

Revisó:

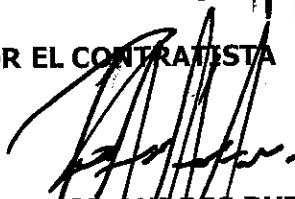

Dra. DENYS ADIELA ORTIZ ALVARADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA
Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos


Dr. DIEGO RODRÍGUEZ
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ


Dra. Paola Helena Piedras García.
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

POR EL CONTRATISTA


HECTOR ANDRES RUIZ AVILA
C.C N° 1.032.430.126 de Bogotá D.C


Dra. MARITZA SÁNCHEZ
Abogada Subdirección Administrativa


Dr. RICARDO URIBE MORENO
Coordinador Unidades Cuidado Crítico- Supervisor